

FUNDACION PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA
-PARCOMUN-



San José de Cúcuta, 20 de Marzo de 2024

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, REGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN,
NACIONALIDAD, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO 1.

La Fundación denominada FUNDACION PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA "PARCOMUN", es una entidad de carácter jurídico, de utilidad común, independiente y autónoma y sin ánimo de lucro.

SIGLA. "PARCOMUN" - Investigación – Asesorías. Consultorías, promotorías, planificación, proyectos institucionales, sociocomunitarios, ambientales y culturales, construcción de paz, formación y capacitación.

DURACION. Será por tiempo indefinido; se podrá disolver por la disposición legal y por ocurrir las circunstancias previstas en el CAPITULO DECIMO, Artículo TRIGESIMO SEXTO.

NACIONALIDAD. Colombiana

ARTICULO 2.

La Fundación es una institución privada de utilidad común, sin fines de lucro, cuyo objeto central es el de acompañar, apoyar y potenciar la participación de las comunidades en su propio desarrollo integral autogestionario, con prioridad en lo político administrativo, la gestión empresarial asociativa de economía solidaria, la gestión ambiental, el acompañamiento a procesos de diálogo entre el Estado y la sociedad civil, la búsqueda de la equidad social y de género, la participación en la construcción de paz, la evaluación de las políticas públicas, la movilidad humana forzada y el fortalecimiento de las comunidades en sus capacidades para incidir en lo público, desarrollar ejercicios de control social y asumir la defensa de sus derechos fundamentales.

ARTICULO 3.

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y la jurisdicción para el desarrollo de sus actividades es nacional. Estas pueden adelantarse en cualquiera de las entidades territoriales del país, o en el exterior, creando nuevas sedes, si fuere necesario.

Parágrafo Primero.

Sin detrimento de su jurisdicción nacional para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá cambiar su domicilio principal, previa aprobación de la Asamblea.

La Fundación podrá tener Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales y concertar franquicias para el desarrollo de sus objetivos institucionales, a nivel nacional e internacional.

Parágrafo segundo.

La Asamblea de Asociados de la Fundación, o la Junta Directiva, por delegación expresa de ésta, reglamentará lo pertinente a la creación y funcionamiento de los Capítulos, Seccionales y Representaciones Regionales que cree para el desarrollo de su misión institucional. También reglamentará lo referente a creación de franquicias.

Parágrafo tercero.

La Asamblea de Asociados de la Fundación ratifica y reconoce la existencia de la Regional Nor-oriental en la ciudad de Cúcuta, bajo la responsabilidad de una Coordinación regional, conforme a lo previsto en el Artículo 32 de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MEDIOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 4.

Los principios básicos que orientan los objetivos y tareas de la Fundación son.

- a) La promoción, defensa y fortalecimiento de la democracia participativa en los centros y sectores de consulta y decisión para la vida económica, política, administrativa, ambiental y cultural de la Nación, dentro de los marcos de la descentralización y el respeto a las identidades étnicas y territoriales y la equidad y la diversidad de género.
- b) La afirmación y promoción del Estado Social, Democrático y Ambiental de Derecho, concebido como una estructura de servicios: eficaz, eficiente y de gestión ética, al servicio de la comunidad dentro de los criterios de justicia, equidad, igualdad de oportunidades, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad y cooperación.
- c) La defensa de los valores y derechos humanos fundamentales, en el marco de la democracia integral: económica, política, social, cultural, de género e internacional, como elementos sustantivos para la construcción de una paz estable y duradera con progreso colectivo. y con su participación real y decisoria. en función de elevar los niveles y la condición de vida del pueblo colombiano.
- d) La promoción del desarrollo integral de la comunidad nacional, con base en el humanismo social, que integre el crecimiento económico con el desarrollo humano y el respeto y manejo racional del entorno ambiental, la adaptación al cambio climático y la promoción de energías sostenibles, en una nueva relación constructiva Estado-Sociedad.
- e) El reconocimiento del carácter universal del conocimiento, la ciencia, la tecnología y el sistema de relaciones, dentro de un concepto y prácticas de cooperación democrática con independencia, soberanía y autonomía nacional, en concordancia con el impulso a la integración de la comunidad regional andina, del Caribe, latinoamericana, y americana.
- f) La identificación y fortalecimiento del capital social y humano, como medio y fin esencial del desarrollo integral, función histórica del Estado, la empresa y la sociedad en su conjunto.
- g) El fomento y la promoción de la investigación, difusión e intercambio de saberes y experiencias, en el campo de las ciencias sociales, con énfasis en la educación y formación comunitaria y su aplicación en el desarrollo integral de las comunidades.

Para desarrollar su objeto general, la Fundación tendrá como objetivos específicos:

- a) Propiciar el acercamiento y la concertación, en sus diversas formas, sectores, niveles e instancias, entre el Estado y las comunidades, mediante la promoción de diversos mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
- b) Estimular y promover la práctica de la gestión participativa y democrática de los actores institucionales y sociales.
- c) Estimular la formación democrática y moderna de dirigentes sociales y líderes promotores, de la participación de las comunidades en el desarrollo regional y local, en las áreas políticas, administrativas, culturales, de género y gestión ambiental.
- d) Impulsar las comunicaciones y la información comunitarias con la creación de medios adecuados de difusión y comunicación.
- e) Formular, practicar y promover la participación y compromisos de solidaridad, tolerancia democrática, cooperación y apoyo recíproco e interactivo, tanto en la vida institucional interna como en las relaciones externas.
- f) Construir colectivamente los paradigmas para crear una Escuela de Pensamiento Democrático Moderno, con el propósito de consolidar y desencadenar procesos participativos.

g) Promover la inclusión social, económica y política de las poblaciones vulnerables y tradicionalmente excluidas en especial mujeres y población diversa con el fin de desarrollar acciones en pro de la equidad de género.

Son medios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

- a) La investigación, asesoría y consultoría para apoyar y fortalecer los procesos de descentralización, autonomía, asociatividad, equidad e inclusión territorial, y en particular para impulsar la formación y organización relacionadas con la participación comunitaria en el desarrollo integral y la administración político- administrativa, la gestión empresarial asociativa de economía solidaria, la construcción de paz y convivencia, la gestión ambiental y adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional, departamental, municipal, local y de cooperación internacional.
- b) La investigación, rescate, organización y apoyo a los diferentes procesos e iniciativas de participación ciudadana y comunitaria.
- c) La información, formación, capacitación, asesoría e impulso a la organización de las comunidades para su participación, creación de veedurías y movilización consciente en la elaboración, gestión, control, contratación y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos territoriales y sectoriales de desarrollo y servicios públicos.
- d) Apoyar y asesorar la organización y realización de eventos nacionales, regionales e internacionales que propicien las organizaciones sociales y comunitarias o entidades que adelanten actividades concordantes con los principios y objetivos de la Fundación.
- e) Promocionar, apoyar, asesorar y desarrollar planes, programas, proyectos e investigaciones sobre empresas asociativas de economía solidaria.

ARTICULO 5.

Para la realización de su objetivo, la Fundación podrá.

- a) Establecer y mantener actualizada una base de datos, Centro de Documentación y Banco de iniciativas y perfiles de proyectos, sobre actores socio-institucionales, temas y materias de la participación ciudadana y comunitaria, economía solidaria, temática de género y gestión ambiental participativa.
- b) Elaborar documentos que recojan la investigación y planteen propuestas conducentes a apoyar y fortalecer procesos de autonomía, desarrollo y participación nacional, regional, municipal y de cooperación internacional.
- c) Contraer obligaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, aceptar auxilios, legados o donaciones, administrar recursos crediticios otorgados por entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio.
- d) Promover la aplicación y difusión de los resultados de investigaciones adelantadas por personas de la Fundación o ajenas a ella, mediante foros, talleres, seminarios, libros y material didáctico.
- e) Recibir y administrar los recursos de donaciones en moneda nacional o extranjera provenientes de instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional.
- f) Cooperar y/o asociarse con las instituciones nacionales e internacionales de derecho público o privado que desarrollen objetivos semejantes.
- g) Contratar servicios y fijar honorarios y/o asignaciones a cualquier persona natural o jurídica

h) Crear un fondo para la administración y puesta en marcha de sus proyectos.

CAPITULO TERCERO- DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.

El patrimonio de la Fundación tanto la sede principal como de cualquiera de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales a nivel nacional o internacional, estará formado por:

a) Aportes voluntarios de los fundadores. Son los establecidos en el acta de fundación, pagaderos por una única vez y los que de manera voluntaria acuerden hacer los fundadores, que se entregarán cuando las circunstancias lo aconsejen.

b) Donaciones, legados provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras que la Fundación acepte.

c) Las rentas que produzcan sus bienes.

d) Las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios a terceros.

e) Todos los bienes que adquiera.

f) Los recursos y bienes obtenidos por convenios realizados con otras sociedades, entidades o instituciones.

Parágrafo primero.

Cuando se presenten excedentes al final del ejercicio fiscal no podrán distribuirse sus bienes o rentas, ni sus utilidades, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, ni aun en el momento de su liquidación ya sea directamente o por intermedio de otras personas. Estos deberán ser invertidos para cumplir los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 7.

Sin detrimento de la unidad patrimonial, la administración y custodia del patrimonio de la Fundación estará a cargo del Director(a) Ejecutivo(a) de su sede principal y de los Directores (as) Ejecutivos (as) de sus Capítulos, Seccionales, o Representaciones regionales en concordancia con lo que se establezca en los reglamentos internos que regulen esta materia. Transitoriamente y mientras estos son designados, o en sus ausencias temporales o definitivas y, no existiendo quien los reemplace, esta responsabilidad recae en el Presidente(a) de la Fundación.

CAPITULO CUARTO DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 8.

La Dirección y la administración de la Fundación estará a cargo de:

a) La Asamblea de Asociados.

b) La Junta Directiva.

Los (as) directores (as) ejecutivos (as), tanto de la sede principal como de las Capítulos, Seccionales, o Representaciones regionales que en desarrollo de su misión institucional hubiere

creado la Fundación.

CAPITULO QUINTO **DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES Y COLABORADORES**

ARTICULO 9.

De los Fundadores.

Definición: Son fundadores las personas naturales que con la suscripción del acta de fundación y la primera entrega de los aportes convenidos en el acto fundacional, manifestaron expresamente su voluntad de constituir la Fundación para el desarrollo de los deberes, fines, objetivos y principios establecidos en los estatutos.

Parágrafo.

La calidad de fundador es irrenunciable.

Derechos de los fundadores

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los organismos de dirección.
- c) Nombrar representantes en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia es por muerte del fundador, su representación, por derecho propio, recae en uno de sus parientes en el siguiente orden: cónyuge, hijos, hermanos, nietos, a menos que el fundador, mediante documento autenticado ante notaría, haya expresado quien le sucederá este derecho.
- d) Participar de los programas y servicios de la Fundación, con las condiciones especiales de beneficio que reglamente la Junta Directiva.

Deberes de los fundadores.

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la entidad, así como con las decisiones de los organismos de dirección.
- b) Asistir a las reuniones de Asociados.
- c) Actuar como permanentes difusores y multiplicadores de la filosofía y objetivos de la Fundación.

Prohibiciones a los fundadores.

- a) Utilizar el nombre de la Fundación para fines no autorizados expresamente por sus directivas.
- b) Lucrarse y/o apropiarse indebidamente del patrimonio de la fundación.
- c) Utilizar la Fundación para la consecución de fines personales, que contravengan, limiten o impidan el cumplimiento de la misión institucional
- d) Violar los estatutos y reglamentos de la Fundación.

Retiro y suspensión de derecho de los fundadores

- a) Suspensión de derechos

Incurrir por una vez en cualquiera de las causales contempladas como prohibiciones, dará lugar a la suspensión de derechos hasta por seis (6) meses. Para la rehabilitación se deberá obtener concepto favorable de la Junta Directiva de la Fundación.

b) Retiro de la calidad de fundador

La reincidencia de un Fundador en cualquiera de las causales contempladas como prohibiciones, dará lugar a que la Asamblea de Asociados ordene su retiro de la Fundación, pierda los derechos como Fundador, sin perjuicio de que se sigan las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, previo a la aplicación de las sanciones, al comprometido se le formularán los cargos, se le oír en descargos, se practicarán las pruebas necesarias y se decidirá en consecuencia.

ARTICULO 10.

De los Colaboradores

Son colaboradores las personas naturales que no habiendo suscrito el acta de fundación comparte los objetivos, fines, principios y voluntariamente se comprometen a trabajar por su desarrollo.

Para obtener la calidad de colaborador, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haberse vinculado al desarrollo de las actividades de la Fundación con dos (2) años de anterioridad.

b) Manifestar por escrito, ante la Junta Directiva, la voluntad e interés de vincularse.

c) Someter dicha solicitud a aprobación de la Asamblea de Asociados.

d) Realizar el aporte económico establecido por la Junta Directiva. aprobada la vinculación.

Derechos de los colaboradores

a) Participar con voz y voto en la Asamblea de Asociados, siempre que mantenga su relación activa con la Fundación.

b) Elegir y ser elegido para los organismos de dirección.

c) Disfrutar de los programas y servicios de la Fundación, con las condiciones especiales de beneficio que reglamente la Junta Directiva.

Parágrafo.

La calidad de colaborador se perderá por retiro de las actividades de la Fundación por un tiempo mayor de dos (2) años, pudiendo readquirirse por nueva vinculación a las actividades de la Fundación, previa aceptación de la Asamblea de asociados. Se entiende por mantener la vinculación a las actividades de la Fundación, el desarrollo de actividades que apoyen el cumplimiento de la misión institucional y/o la asistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de asociados activos.

ARTICULO 11.

Prohibiciones retiro y suspensión de derechos y la calidad de asociados

A los Asociados les serán aplicadas las mismas prohibiciones y causales de retiro de derechos y calidad de su vinculación a los organismos de dirección de la Fundación, que las previstas para los fundadores.

ARTICULO 12.

Miembros Honorarios

Son miembros honorarios las personas naturales que comparten los fines, objetivos y principios, que no se vinculan de manera directa con el desarrollo de las actividades institucionales. Esta categoría es otorgada por la Asamblea de Asociados, como una distinción y reconocimiento a aquellas personas de reconocida idoneidad, que realizan una contribución importante a la Fundación y/o desarrollo de sus objetivos y fines.

ARTICULO 13.

Los Fundadores y Colaboradores podrán pertenecer y hacer parte de otras entidades de carácter nacional o internacional, a conveniencia propia.

ARTICULO 14.

La Asamblea de Asociados estará compuesta por todos los Fundadores y Colaboradores. Se reunirá ordinariamente en los primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando: reunido el quorum miembros asociados así lo exijan; por convocatoria efectuada por la Junta Directiva, por el Presidente de la Fundación o por el Revisor(a) Fiscal, en la fecha, lugar y hora que indique la respectiva convocatoria.

Parágrafo Primero.

Los Asociados reunidos ordinaria o extraordinariamente en Asamblea podrán hacerse presentes de manera presencial o virtual con el fin de deliberar y tomar decisiones.

ARTICULO 15.

Constituye quórum suficiente para que la Asamblea de Asociados pueda sesionar, la asistencia de la mitad más uno de todos sus miembros. En caso de no verificarse dicho quorum, se citará a nueva reunión para ocho días después de la fecha fijada. Si tampoco se reuniere el quorum, se postergará la reunión una hora después de la hora señalada, pudiéndose sesionar con cualquier número de miembros.

Parágrafo Primero.

Los Asociados podrán hacerse representar, mediante poder escrito, por cualquiera de los otros miembros de la Asamblea. Esta representación será válida para fines de la constitución de quorum, pero para actuaciones que requieran votación solo se podrá actuar bajo el principio de unvoto por cada uno de los presentes.

Parágrafo Segundo.

Constituye quorum para la toma de decisiones, el voto de la mitad más uno de los asociados presentes.

ARTICULO 16.

Son funciones de la Asamblea de Asociados:

- a) Velar y garantizar el logro y cumplimiento de los objetivos, fines y funciones de la Fundación.
- b) Trazar las directrices generales a la Junta Directiva y demás organismos directivos de la Fundación.
- c) Elegir los dignatarios de la Fundación así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y dos vocales, quienes junto con los dignatarios, constituirán la lista de cinco (5) principales de la Junta Directiva.

- d) Aprobar el ingreso de colaboradores que se vinculen con los programas de la Fundación y dictar los reglamentos que los rijan.
- e) Elegir al Revisor Fiscal.

Parágrafo.

Los dignatarios elegidos en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, de la Fundación ocuparán iguales cargos en el seno de la Junta Directiva.

- f) Elegir cinco (5) suplentes numéricos a la Junta Directiva.

- g) Aprobar todas las actas de las Asambleas, ordinarias y extraordinarias que se realizaren y autorizar a la Junta Directiva para aprobar la parte del acta referida a designación de directivos y tramitar la correspondiente inscripción.

Parágrafo.

Cuando lo considere necesario, decidir sobre la remoción y renunciaciones de los integrantes de la Junta Directiva y designar las personas que deban reemplazarlos.

- h) Aprobar o improbar los informes y estados financieros anuales de la Fundación.
- i) Conocer, o improbar el presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva.
- j) Aprobar o improbar los reglamentos, programas y proyectos que presente la Junta Directiva a su consideración.
- k) Aprobar o improbar el concepto que la Junta Directiva le presente sobre la conveniencia de cambiar la sede principal de la Fundación, a otra ciudad del país, dentro del territorio nacional, mediante voto calificado de (2/3).
- l) Fijar las remuneraciones y/o honorarios de los integrantes de la Junta Directiva, cuando previamente esta misma instancia haya aprobado reconocer económicamente dichas labores.
- m) Conferir el reconocimiento de "Miembros Honorarios" a las personas que, por sus calidades académicas o intelectuales, o por sus servicios a la Fundación o a la causa común de la participación comunitaria se consideren merecedores de ella.
- n) Decretar la conformación, disolución o liquidación de Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales. Nombrar liquidador(es) y disponer sobre los bienes que compongan el acervo del Capítulo, la Seccional o la Representación Regional, de acuerdo con los estatutos y con el reglamento interno que para dichos efectos rijan a la Fundación.

Parágrafo.

El Capítulo, Seccional o Regional en liquidación tendrá prioridad para proponer el destino del patrimonio materia de la liquidación, de conformidad con el artículo 32 de estos estatutos.

- o) Discutir y resolver de manera fraternal y solidaria, los conflictos que se presenten entre cualquiera de las Direcciones Ejecutivas y la Junta Directiva
- p) Delegar expresamente en la Junta Directiva y/o en otros órganos de dirección, el cumplimiento de una o varias de sus funciones, de manera temporal.

q) Modificar o reformar los estatutos de la Fundación.

r) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo trigésimo de estos estatutos, nombrar liquidador(es), y disponer a quién deben pasar los bienes que compongan el acervo de la Fundación de acuerdo al artículo trigésimo primero de los presentes estatutos.

s) Las demás funciones que le correspondan como supremo organismo de la Fundación y que no estén atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 17.

Las sesiones de la Asamblea de Asociados serán presididas por el Presidente (a) o el Vicepresidente, (a) o en su defecto por quien ésta designe.

ARTICULO 18.

A las Asambleas asistirán el Revisor(a) Fiscal, el Director(a) Ejecutivo(a) de la sede principal y los Directores (as) Ejecutivos (as) de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales que se hubieren creado. Tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean asociados de la Fundación.

CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.

La Junta Directiva es el organismo que orienta y traza las pautas para la administración de la Fundación y estará integrada por cinco principales y sus respectivos suplentes numéricos.

Parágrafo primero.

La Asamblea de Asociados promoverá la vinculación permanente de por lo menos un socio en representación de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales existentes como miembro de la Junta Directiva que anualmente se elija.

Parágrafo segundo.

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo un (1) año, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

ARTICULO 20.

En la integración de la Junta Directiva concurrirán los Asociados que no hayan sido suspendidos en sus derechos.

ARTICULO 21.

Los cargos dentro de la Junta Directiva se distribuyen así: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) General y dos vocales, respetando la elección efectuada por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 22.

Los subordinados directos del Director(a) Ejecutivo(a), con un vínculo laboral en la Fundación, no podrán formar parte de la Junta Directiva, salvo que se trate de un Director (a) de Área. En ese caso se perderá el derecho al voto cuando se delibere sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento o evaluación del área de la cual es responsable.

ARTICULO 23.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, presencial o virtualmente, como mínimo, cada tres (3) meses, en la fecha, lugar y hora que la misma fije y extraordinariamente cuando se considere necesario. El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán de preferencia por consenso y en los casos que sea necesario, por la mayoría simple de los votos. En caso de empate, la proposición se considera negada. De sus deliberaciones se extenderán actas que serán firmadas por el Presidente (a) y por el Secretario(a)General.

Parágrafo Primero.

Cuando un integrante principal de la Junta Directiva deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa alguna justificada, será llamado el suplente numérico que corresponda, en el orden ascendente, quien a partir de tal momento entrará a ocupar el cargo principal, excepto en el caso del Presidente (a), quien será siempre reemplazado (a) por el Vicepresidente (a).

Parágrafo Segundo.

Los suplentes elegidos a la Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma, con voz, pero sin voto, a menos que entren a reemplazar a algún integrante principal de la Junta Directiva, en el orden numérico establecido.

Parágrafo Tercero.

De no constituirse el quorum, las personas asistentes a la Junta Directiva podrán constituirse en Comité de Trabajo, para evacuar los asuntos administrativos pendientes y someter a aprobación ad-referéndum las decisiones a los miembros de la Junta Directiva que no asistieron, hasta el número requerido para constituir quórum decisorio.

ARTICULO 24.

Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Designar temporalmente y mientras lo hace la Asamblea de Asociados, las personas que ocuparán los cargos cuya provisión compete a dicha Junta, en caso de que éstos se encuentren vacantes definitivamente y no hubieran podido proveerse con los suplentes numéricos.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos.
- d) Revisar y controlar las actividades adelantadas por la Fundación.
- e) Convocar a la Asamblea ordinaria y extraordinaria de Asociados, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos o cuando lo considere conveniente.
- f) Aprobar el ingreso de colaboradores que se vinculen con los programas de la Fundación y dictar los reglamentos que los rijan.
- g) Presentar a la Asamblea de Asociados los informes financieros y administrativos pertinentes.
- h) Revisar el programa y el presupuesto anual, presentado por el Director(a) Ejecutivo(a) de la Sede Principal y por los Directores (as) de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales que existieren, y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Asociados.
- i) Estudiar el informe que debe presentar el Director(a) Ejecutivo(a) y Directores (a) de los Capítulos, Seccionales o Representaciones regionales sobre las actividades cumplidas y darle las

instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades de la Fundación.

j) Darle seguimiento al Plan de Acción para involucrar dentro del mismo las sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución. Debe a la vez evaluar periódicamente la ejecución del plan para ajustarlo a los requisitos y avances que se produzcan en los períodos que la Junta Directiva prefije.

k) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva y aquellos que rijan el funcionamiento general de la Fundación.

l) Revisar y aprobar en primera instancia, los estados financieros presentados a consideración por los Directores Ejecutivos de la sede principal de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales y el Revisor(a) Fiscal.

m) Revisar y aprobar la conformación de las instancias operativas y áreas de trabajo que considere necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

n) Estudiar y emitir concepto sobre la conformación de sedes, capítulos, seccionales o representaciones regionales ante la Asamblea de Asociados y emitir los reglamentos correspondientes a tales Seccionales.

o) Proponer reformas o ampliaciones de estos estatutos cuando lo considere necesario.

p) Conceptuar sobre la aceptación o rechazo de los legados, herencias o demás auxilios que provengan de entidades o personas.

q) Autorizar la consecución de dinero en mutuo, bajo cualquier forma, bien sea en el país o en el exterior.

r) Fijar criterios para establecer el valor de los derechos por servicios que preste la Fundación a terceros, según objetivos, fines y funciones.

s) Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de la Fundación.

t) Autorizar la promoción de investigaciones y proyectos y el reconocimiento de honorarios por este concepto, sin que se requiera contrato de prestación de servicios.

u) Definir las políticas de organización y administración de la Fundación.

v) Aprobar la planta de personal de la Fundación, sus condiciones salariales y prestacionales y su reglamento de trabajo.

w) Nombrar y remover al Director (a) Ejecutivo(a) de la sede principal, así como definir sus condiciones salariales y prestacionales.

x) Autorizar a los Directores Ejecutivos de la sede principal de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales la compra, venta o hipoteca de los bienes de la Fundación.

y) Autorizar al Representante Legal y/o Presidente de la Fundación para suscribir contratos, convenios o acuerdos relacionados con su objeto misional, cuyo monto supere los Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo Primero: Los Directores Ejecutivos de la sede principal, de sus Capítulos, Seccionales, o Representaciones Regionales, podrán firmar contratos y/o convenios hasta por un monto de Trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: El representante Legal y el Presidente de la Fundación podrá firmar contratos y/o convenios superiores a (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por un monto de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin previa autorización de la Junta Directiva.

z) Autorizar a los Directores(a) Ejecutivos(as) de la Sede Principal, de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales, para que sometan las diferencias de la Fundación con terceros ala consideración de árbitros.

zz) Ejercer como autoridad administrativa y técnica de la Fundación y delegar funciones temporalmente, cuando lo considere conveniente.

zzz) Designar a un miembro de la Junta Directiva o a un Asociado Colaborador del Capítulo, Seccional o Representación Regional en cuestión, para hacer las veces de Director(a) Ejecutivo(a) en calidad de encargado(a) de un Capítulo, Seccional o Representación Regional, en ausencia del titular, cuando ello ponga en riesgo el funcionamiento del Capítulo, Seccional o Representación Regional. El Director encargado (a) responderá por el manejo y custodia del patrimonio y bienes del Capítulo, Seccional o Representación Regional hasta tanto se designe un Director (a) en propiedad o se reintegre el Director(a) titular.

Parágrafo Primero.

Para el nombramiento y remoción del Director(a) de cada una de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales que cree la Fundación, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Interno que rija la materia.

Parágrafo Segundo.

En cada una de las sedes habrá un fondo de desarrollo institucional. La Junta Directiva aprobará la destinación de los recursos de dichos fondos con base en las propuestas que cada uno de los equipos locales le propongan para tal fin.

ARTICULO 25.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente o a falta de estos, por la persona que la Junta designe. Para deliberar deberá ser convocada de manera escrita o telefónica, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 26.

Criterios específicos de la Junta Directiva en materia de formulación, gestión y negociación de proyectos.

En relación con los procesos de formulación, gestión y negociación de proyectos, la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) La correspondencia de los proyectos en mención con el objeto social, la misión y visión institucional y los planes establecidos tanto al interior de la sede principal como de las seccionales, regionales o capítulos.

b) La responsabilidad política o legal de la Fundación respecto a los proyectos, programas o campañas que emprenda.

c) El reconocimiento a la persona que concibe y gestiona un proyecto respecto a la posibilidad de optar por su dirección y la conformación del equipo operativo del mismo, conforme a la aprobación por parte del Coordinador de la Regional, mediante convenio.

- d) La aprobación expresa mediante acta para la suscripción de contratos o convenios al (la) Representante Legal y a las direcciones ejecutivas de seccionales, capítulos o regionales, cuando éstos superen el monto de ciento cincuenta (150) salarios mínimos.

CAPITULO SEPTIMO **FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 27.

Son funciones del Presidente(a) de la Junta Directiva de PARCOMUN:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación, con todas las facultades inherentes a tal representación, y en consecuencia responder por el manejo y custodia de su patrimonio y bienes.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva.
- c) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados.
- d) Ante la ausencia temporal o definitiva de los Directores Ejecutivos de la Sede Principal, de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales, hacer las veces de éstos y llevar la representación legal de la Fundación con todas las facultades inherentes a tal representación, y en consecuencia responder por el manejo y custodia del patrimonio y bienes de la Fundación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- f) Suscribir los contratos, convenios o acuerdos institucionales relacionados con el desarrollo del objeto misional de la Fundación. Podrá suscribir dichos contratos, convenios o acuerdos institucionales de manera directa, hasta por un monto de Seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes; salvo en caso que el financiador del proyecto exija que la firma del presidente o representante legal sea ratificada con la autorización de la Junta Directiva. Siempre que el convenio o contrato supere los (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la firma por parte del representante legal requerirá aprobación mediante acta de la Junta Directiva.
- g) Rendir un informe escrito de las labores de la Junta Directiva a la Asamblea de Asociados.
- h) Proponer el establecimiento y modificaciones de los reglamentos de la Junta Directiva.
- i) Firmar las actas en asocio con el Secretario(a) General, una vez sean aprobadas por la Junta Directiva.
- j) Coordinar la elaboración del programa de actividades a desarrollar por la Fundación durante el respectivo mandato, así como evaluar periódicamente su ejecución.
- k) Los demás que le sean asignados por la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados de la Fundación.

ARTICULO 28.

Son funciones del vicepresidente de la junta directiva de la Fundación.

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea de Asociados por falta temporal o definitiva del presidente.

Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 29.

Son funciones del Secretario(a) General de la Junta Directiva de la Fundación.

- a) Llevar un libro oficial de actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea de Asociados y expedir copias auténticas de las mismas.
- b) Inscribir en el libro correspondiente a las personas que se vinculen en calidad de miembros colaboradores a los programas de la Fundación, que adquieran la calidad de Asociados.
- c) Hacer como Secretario(a) de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados.

- d) Firmar las actas que vaya aprobando la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados.
- e) Generar lineamientos a la dirección (es) ejecutiva(s) para llevar archivos de la Fundación y supervisarlos.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados y por la Junta Directiva.

Parágrafo.

La Junta Directiva podrá delegar temporalmente algunas de las funciones del secretario general en el Director Ejecutivo de la sede principal de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO **EL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)**

ARTICULO 30.

La Junta Directiva designará un Director(a) Ejecutivo(a) de libre nombramiento y remoción, tanto en la sede principal, como en cada uno de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales.

ARTICULO 31.

Funciones del Director(a) Ejecutivo(a) de la Sede Nacional.

- a) Llevar la representación legal de la Fundación en el territorio nacional con todas las facultades inherentes a tal representación y sin que esta se superponga a la representación de los Directores de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales que se creen.
- b) Convocar a la Asamblea de Asociados y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- d) Someter a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados, los planes y programas anuales que ha de realizar la Fundación y ajustarlos a sus recomendaciones.
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la Fundación pueda cumplir sus fines, superiores a Trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por el monto de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, superior a éste monto para la firma de contratos y/o convenios se requiere autorización expresa de la Junta Directiva y la firma del contrato o convenio deberá hacerla el Representante Legal de la Fundación.
- f) Ordenar todos los pagos a cargo de la Fundación, obteniendo autorización previa de la Junta Directiva, cuando sea necesaria.
- g) Someter a aprobación de la Junta Directiva la planta de personal, condiciones salariales, prestaciones y reglamentos de trabajo.
- h) Contratar y remover los empleados que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- i) Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades contempladas en los objetivos, fines y funciones de la Fundación.
- j) Presentar semestralmente a la Junta Directiva los estados financieros de la Fundación, debidamente revisados y aprobados por el Revisor Fiscal de Parcomun.

- k) Administrar, preservar y vigilar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, dineros y demás patrimonios de la Fundación, para lo cual se le exigirá póliza.
- l) Delegar en otros funcionarios o empleados de la Fundación una o varias de sus atribuciones.
- ll) Presentar a la Junta Directiva cada tres (3) meses un informe sobre las actividades desarrolladas.
- m) Programar, organizar, coordinar y supervisar todas las actividades científicas, técnicas, educativas y operativas que requiera la Fundación para cumplir con objetivos, fines y funciones.
- n) Organizar, actualizar y preservar adecuadamente los archivos y demás documentos que requiera la Fundación.
- o) Asignar y supervisar el trabajo del personal a su cargo.
- p) Consultar y coordinar con la Junta Directiva y/o Presidente(a), los asuntos que comprometan los principios, patrimonio y objetivos de la Fundación.
- q) Velar porque la información contable y fiscal se allegue asiduamente desde las seccionales, a la sede principal, de acuerdo al reglamento aprobado para el manejo de la contabilidad y asuntos fiscales.
- r) Los demás que le fije la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

Parágrafo.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación podrá gestionar acciones de apoyo a sus actividades con instituciones de educación superior, mediante la vinculación de estudiantes en calidad de pasantes o practicantes. Dicha vinculación se establece conforme a la modalidad de los convenios que se suscriban para tal fin.

ARTICULO 32.

Funciones de los Directores(as) Ejecutivos(as) de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales.

- a) Llevar la representación legal de la Fundación dentro de su jurisdicción territorial con todas las facultades inherentes a tal representación.
- b) Presentar semestralmente a la Junta Directiva los estados financieros del capítulo, seccional o representación regional, debidamente revisados y aprobados por el Revisor Fiscal de Parcomun.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- d) Someter a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados, los planes y programas anuales que ha de realizar el capítulo, seccional o representación regional y ajustarlos a sus recomendaciones.
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la Fundación pueda cumplir sus fines a nivel Regional o Seccional, hasta por Trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los contratos superiores a éste monto deben ser firmados por el representante legal y/o Presidente de la fundación hasta por el monto de 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes superior a éste valor la firma del contrato o convenio requiere autorización expresa de la Junta Directiva.

- f) Ordenar todos los pagos a cargo del capítulo, seccional o representación regional.
- g) Informar a la Junta Directiva la planta de personal, condiciones salariales, prestaciones y reglamentos de trabajo.
- h) Contratar y remover los empleados que el capítulo, seccional o representación regional requiera para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- i) Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales y/o jurídicas para adelantar actividades contempladas en los objetivos, fines y funciones del capítulo, seccional o representación regional.
- j) Administrar, preservar y vigilar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, dineros y demás patrimonios del capítulo, seccional o representación regional, para lo cual se le exigirán las pólizas de manejo que corresponda, según el reglamento que expida la Junta Directiva.
- k) Delegar en otros funcionarios o empleados del capítulo, seccional o representación regional una o varias de sus atribuciones.
- l) Presentar a la Junta Directiva cada tres (3) meses un informe sobre las actividades desarrolladas.
- m) Programar, organizar, coordinar y supervisar todas las actividades científicas, técnicas, educativas y operativas que requiera el capítulo, seccional o representación regional para cumplir con objetivos, fines y funciones.
- n) Efectuar seguimiento y monitoreo a los proyectos, respecto de los cuales solicitará los informes pertinentes y conocerá acerca de los procedimientos adoptados para la conformación de los equipos operativos de los mismos
- o) Organizar, actualizar y preservar adecuadamente los archivos y demás documentos que requiera el capítulo, seccional o representación regional.
- p) Asignar y supervisar el trabajo del personal a su cargo.
- q) Consultar y coordinar con la Junta Directiva y/o Presidente, los asuntos que comprometan los principios, patrimonio y objetivos de la Fundación.
- r) Los demás que le fije la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

Parágrafo 1.

En la eventualidad que la junta directiva considere necesario efectuar modificaciones en la planta de personal de cualquiera de las regionales, capítulos o seccionales, deberá proceder de manera concertada y motivada a través del respectivo director ejecutivo.

ARTICULO 33.

Disposiciones específicas en materia de relaciones entre la sede central de la fundación y sus seccionales, capítulos o regionales:

En cumplimiento de los principios de solidaridad, colaboración, autonomía, equidad y

transparencia, se observarán las siguientes disposiciones en materia de relaciones entre la sede central y sus seccionales, capítulos o regionales:

- a) Establecer estrategias conjuntas para la proyección y visibilidad de la Fundación, conforme a su visión y misión institucional.
- b.) Concertar a través de la Junta Directiva, los mecanismos de apoyo y acompañamiento mutuo a las acciones que realicen, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.
- c) Articular e implementar acciones conjuntas que permitan la consecución de apoyos y recursos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- d) Intercambiar permanentemente información relacionada con los proyectos, planes y programas que ejecuten.
- e) Las seccionales, capítulos o regionales podrán concertar entre sí mecanismos de apoyo y acompañamiento mutuo a las acciones que realicen, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales

Parágrafo. En la eventualidad en que un proyecto sea gestionado y financiado sobre la base de las acciones emprendidas en el marco de un proyecto anterior, con el mismo financiador, la Junta Directiva determinará la eventualidad de una distribución del reconocimiento de los recursos reconocidos por gestión entre la persona líder y el equipo ejecutor.

CAPITULO NOVENO DEL REVISOR(A) FISCAL

ARTICULO 34

El Revisor(a) Fiscal será designado por la Asamblea de Asociados para períodos de un año. La designación no podrá recaer en personas que hagan parte de la Fundación, sus servicios serán remunerados en la forma que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 35

Son funciones del Revisor(a) Fiscal.

- a) Ejercer actividades de control fiscal mensualmente y presentar informes ordinarios y extraordinarios a la Junta Directiva y/o directores ejecutivos.
- b) Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Asociados y conceptuar sobre los estados financieros y demás informes de ley correspondientes a su función.
- c) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea de Asociados, por la Junta Directiva o por los Directores Ejecutivos de la sede principal, de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales.
- d) Revisar permanentemente los libros y estados financieros de la Sede Central y las Seccionales de la Fundación, sus bienes y haberes y suministrar tanto a la Asamblea de Asociados como a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que sean solicitados.
- e) Revisar los estados financieros que semestralmente presenten los Directores Ejecutivos de la sede principal, de sus Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales, para consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- f) Revisar la declaración de renta en el tiempo autorizado para ello.
- g) Las demás contempladas en el Código del Comercio.

Parágrafo Primero:

Para la vigilancia fiscal de las seccionales se podrá designar un auxiliar de profesión contador que reportará al revisor fiscal, quien tiene en todo caso la responsabilidad por la vigilancia sobre la gestión, bienes y resultados de la Fundación.

Parágrafo Segundo:

La remuneración de las funciones de revisoría fiscal se efectuará de manera conjunta por parte de las diferentes sedes en consideración al monto de ingresos de cada una de ellas

**CAPITULO DECIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

ARTICULO 36.

La Fundación se disolverá en los siguientes casos.

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica, la Fundación no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por extinción de su patrimonio.
- c) Por la imposibilidad de cumplir con los objetivos, fines y funciones para los cuales fue creada.
- d) Cuando se cancele la personería jurídica por parte de la autoridad competente.
- e) Por el cese de actividades de la Fundación tanto en su sede principal como en las sedes regionales por un periodo mayor a tres (3) años y previa aprobación de la asamblea.

ARTICULO 37.

En caso de disolución y liquidación de la entidad, es voluntad de los Asociados que todos los bienes muebles, títulos y demás patrimonios de la Fundación, pasen a título gratuito de una Fundación sin ánimo de lucro preferentemente con objetivos compartidos con Parcomun por su constitución, objetivos, fines y funciones. Esta debe ser decisión de la Asamblea de Asociados. La liquidación tanto de la sede principal, como de los Capítulos, Seccionales o Representaciones Regionales, será hecha por el Director(a) Ejecutivo(a) de la sede principal de la Fundación, o por la persona que dicho organismo designe.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 38.

La reforma de estos estatutos requiere para su validez, del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que constituyen la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 39.

Las reformas estatutarias se someterán a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 40.

Se presumen auténticas las actas de las sesiones de la Asamblea de Asociados y de Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario(a) General. Las actas se llevarán en libro prenumerado.

ARTICULO 41.

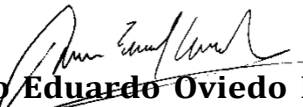
La Fundación queda sometida a la vigilancia de los organismos pertinentes del gobierno nacional o local, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 42.

El cambio de domicilio y la constitución de sedes, Capítulos, seccionales o Representaciones Regionales de la Fundación requiere, para su validez, de un informe favorable de la Junta Directiva y de la aprobación mediante el voto calificado de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Asociados.

Estos estatutos incluyen la última reforma acordada en la Asamblea Ordinaria del veinte (20) de Marzo del año Dos mil Veinticuatro (2024).

En constancia de todo lo aprobado, suscriben.


Jairo Eduardo Oviedo Melgarejo
Presidente de la Asamblea
c.c. 13.476.726 de Bogotá


Abelina Espinosa Flórez
Secretaria de la Asamblea
c.c. 1.093.141.285 de Bochalema